

NUR <11001-60-00-000-2014-00244-00  
Ubicación 49455 – 10  
Condenado JHON MILLER LADINO PUERTAS  
C.C # 79834110

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 3 (tres) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-000-2014-00244-00  
Ubicación 49455  
Condenado JHON MILLER LADINO PUERTAS  
C.C # 79834110

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO



UMP

21  
Deynto

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)  
Juez 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de  
Bogotá  
Ciudad.**

<b>Numero Interno</b>	49455
<b>Condenado a notificar</b>	JHON MILLER LADINO PUERTAS
<b>C.C</b>	79834110
<b>Fecha de notificación</b>	08 DE FEBRERO DE 2022
<b>Hora</b>	
<b>Actuación a notificar</b>	A.I. DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022
<b>Dirección de notificación</b>	CALLE 57 G SUR NO 66 -09 BARRIO VILLA DEL RIO

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
DOMICILIARIAS.**

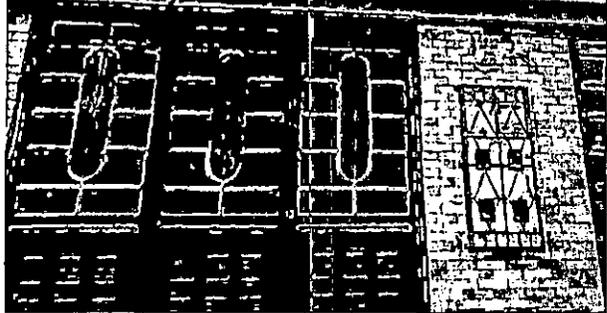
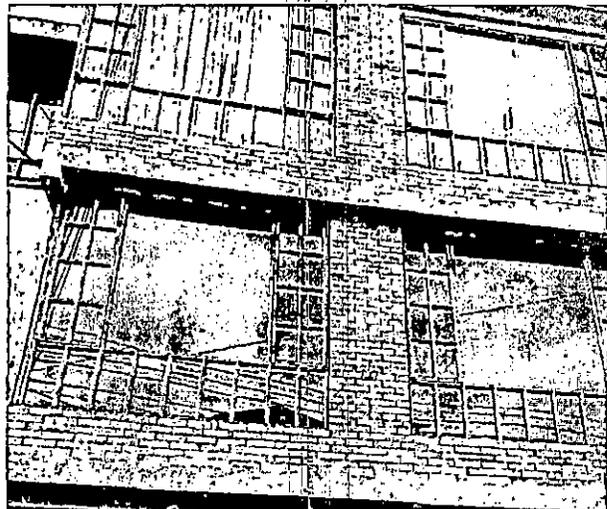
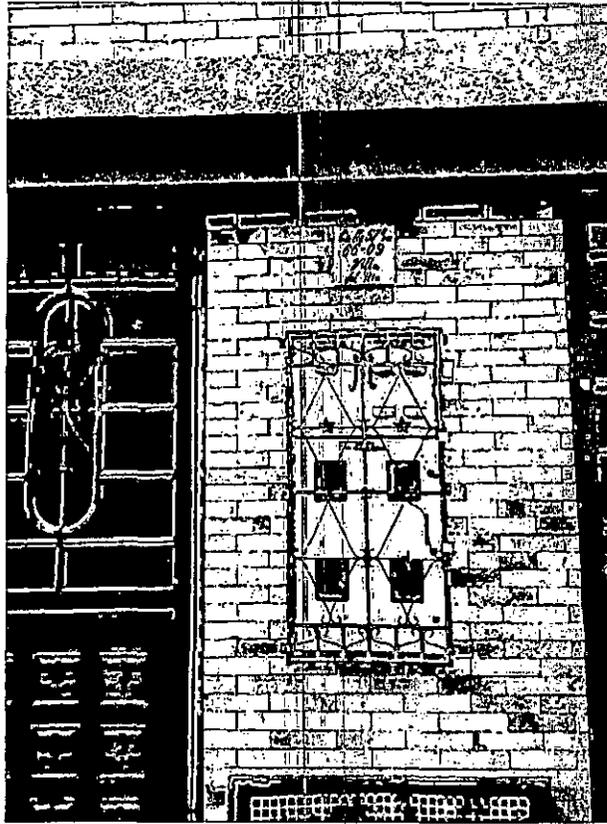
En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 03 DE FEBRERO DE 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

**Descripción:**

El día 08/02/2022 siendo las 7:45 a.m., se procedió a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del condenado indicado en el auto, al llegar al sitio se sucedió a efectuar el respectivo llamamiento, el cual se ejecutó en reiteradas ocasiones pero nadie atendió a este, acto seguido se procedió a consultar el proceso y se realizó marcación a los abonados 3045877834 y 3505015575 los cuales no fueron atendidos, debido a esta situación no es posible realizar la diligencia de notificación.

*Se adjunta registro fotográfico como evidencia de la visita para el informe*



Cordialmente.

  
CARLOS JULIO DÍAZ HERRERA  
CITADOR



Radicado	11001-60-00-000-2014-00244-00 NI 49455 <b>**DIGITALIZADO**</b>
Condenado	<b>JHON MILLER LADINO PUERTAS</b>
Identificación	79834110
Delito	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	<b>NIEGA NULIDAD</b>
Reclusión	Domiciliaria: Calle 57 G SUR No. 66-09 Barrio Villa del Rio de Bogotá.
Normatividad	<b>Ley 906 de 2004</b>

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266  
ejcp10 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede este despacho a resolver las solicitudes de "control de legalidad a la actuación surtida durante el desarrollo y trámite irregular de la revocatoria del sustitutivo de la ejecución de la pena" y de nulidad formuladas el 11 y 24 de noviembre de 2021, respectivamente, por la defensa del sentenciado **JHON MILLER LADINO PUERTAS**.

**ANTECEDENTES**

Dentro de estas diligencias el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 18 de junio de 2015, condenó a **JHON MILLER LADINO PUERTAS**, como coautor del punible de **hurto calificado y agravado** consumado con circunstancia genérica de agravación, a la pena principal de **156 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Fallo confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala penal, mediante proveído del 13 de noviembre de 2015.

Mediante proveído del 12 de febrero de 2020 se otorgó al penado el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, según lo normado en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

El sentenciado **JHON MILLER LADINO PUERTAS** suscribió diligencia de compromiso el 5 de marzo de 2020, conforme a las obligaciones previstas en el artículo 38B del C.P.

Mediante providencia del 9 de noviembre de 2021, éste juzgado revocó el sustituto otorgado al sentenciado **JHON MILLER LADINO PUERTAS**, ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho sustituto.

**SOLICITUD**

La defensa del penado **JHON MILLER LADINO PUERTAS** solicita "(...) se decrete la Nulidad de lo actuado dentro del trámite incidental de la revocatoria del benéfico otorgado en virtud del artículo 38G del C.P desde lo ordenado por su despacho en relación al traslado del artículo 477 del C.P a las partes y dio como resultado la revocaría del beneficio



efectuar dicha comunicación, y para tal fin el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, libró el telegrama No. 10785 del 13 de septiembre de 2021, dirigido al Doctor Juan Manuel Jerez Salamanca, a la carrera 57A No. 131A-14, la cual corresponde con la dirección indicada por el togado para efectos de notificaciones en los escritos allegados al despacho.

Es de anotar, que si bien el defensor en la comunicación remitida el 21 de enero de 2021 también señaló una dirección de correo electrónico, expresamente señaló que recibirá notificaciones en la carrera 57 a No. 131 a - 14, dirección a la cual el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, dependencia encargada de realizar dicho trámite, envió un telegrama comunicándole del traslado ordenado por este despacho, previo a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto concedido a su prohijado.

Ahora bien, este despacho solicitó a la referida oficina la trazabilidad del envío del telegrama No. 10785 del 13 de septiembre de 2021, advirtiendo que efectivamente el mismo fue remitido por la empresa 4-72 el 13 de septiembre de 2021, y no pudo ser entregado por "Dirección errada", circunstancia desafortunada que no se le puede atribuir a este despacho, porque se reitera, la misma fue remitida a la dirección indicada por el profesional del derecho.

Así las cosas, se advierte que este despacho no quebrantó los derechos de defensa y contradicción alegados, por el contrario se adelantaron las labores a lugar para garantizar los mismos, por cuanto se intentó la notificación personal del sentenciado, diligencia que no se pudo llevar a cabo por razones atribuible a él mismo, y se libró comunicación a su defensa, a la dirección suministrada para efectos de notificaciones.

Manifiesta el togado que este despacho debió adelantar el trámite de notificación conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional el cual consagra lo siguiente:

- Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Al respecto se debe indicar que si bien dicha normatividad autorizó la notificación mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones en virtud de la emergencia sanitaria producida por la enfermedad del Covid- 19, se debe aclarar que la referida norma no excluyó la posibilidad de realizar dicho trámite de manera personal, como se adelantó en este evento, aunque sin éxito.

Lo anterior encuentra respaldo además, en la labor que puede adelantar este despacho para verificar que las personas que se encuentran privadas de la libertad en su domicilio cumplan a cabalidad con las obligaciones que implica la medida otorgada, y por tanto se ordena que dichas comunicaciones se adelanten de manera personal en el sitio de reclusión.



Así las cosas, se advierte que en este evento no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, toda vez que este juzgado por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dependencia a la que le corresponde realizar dicho trámite, realizó las gestiones correspondientes para comunicar al penado y a su defensa del trámite incidental consagrado en el artículo 477 del C.P.P. que se adelantaba en su contra, no obstante, el mismo no se logró surtir por causas ajenas a este despacho.

Bajo el anterior panorama, considera este Juzgado que no se violó el derecho a la defensa, ni el debido proceso que le asisten al sentenciado.

En consecuencia, se niega la solicitud de nulidad formulada por el apoderado penado **JHON MILLER LADINO PUERTAS**.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de nulidad formulada por el apoderado del sentenciado **JHON MILLER LADINO PUERTAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y/o de apelación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

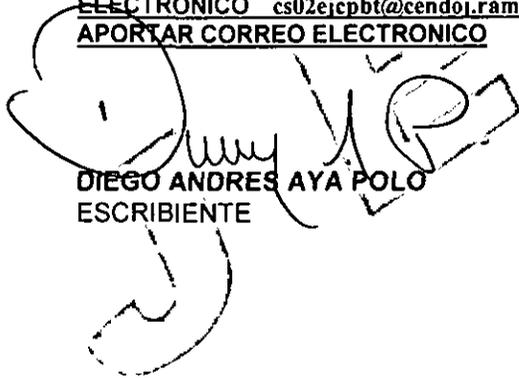
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 010 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Febrero de 2022

SEÑOR  
**JHON MILLER LADINO PUERTAS**  
CALLE 57 G SUR # 66 - 9 SUR VILLA DEL RIO  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2348

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49455  
REF: PROCESO: No. 110016000000201400244

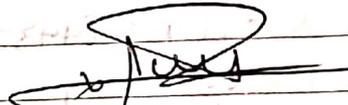
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 179 DEL C.P.P., ME PERMITO **COMUNICAR** PROVIDENCIA DEL 3 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL NIEGA LA SOLICITUD DE NULIDAD FORMULADA POR EL APODERADO, LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EL 8 DE FEBRERO DEL HOGAÑO, NO FUE POSIBLE SURTIR NOTIFICACION DE MANERA PERSONAL, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME RENDIDO POR EL NOTIFICADOR ADSCRITO AL CENTRO DE SERVICIOS DE ESTA SEDE JUDICIAL, DE IGUAL FORMA PUEDE CONTACTAR AL CORREO ELECTRONICO [cs02eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs02eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Y/O [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **APORTAR CORREO ELECTRONICO**

  
**DIEGO ANDRES AYA POLO**  
ESCRIBIENTE

26/02/2021 Se le hace visita al Sr. Triana Bustos  
Elkin en la h 80. # 146-02 lote 8.  
C/5a 6 visita para redencion de  
pena pa labores Artesanales.

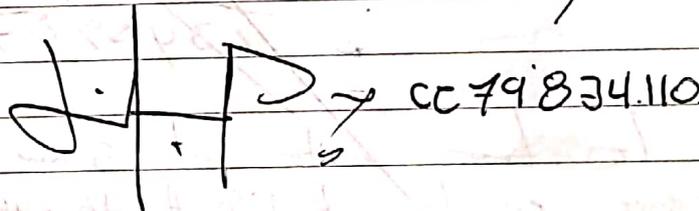
✓ Elkin Fdo Triana B.  
☞ CC. 985-86090 Bello (ANT)

06/Marzo/2021 Se le hace visita al Sr. Colmenares  
Rusni Jim Alexander en la. al 115 #  
56 # 86 Apto 504. visita para redencion  
de pena pa labores Artesanales  
Sin presenta novedad especial

  
☞ 90865.320



08/Marzo/2021 Se le hace visita al Sr. Luciano  
Puertas por en la Cll 57 g Sur  
# 66-09 visita para entrevista  
de redencion de pena

  
☞ CC 79834.110



12/Marzo Se le hace visita al Sr. Mat. 2  
Harold en la. al 17A # 2A-39 visita  
para redencion de pena pa labores  
Artesanales Sin presenta novedad

  
☞ 1073158781

15 junio 2021 Se le ha visita al Sr. Coello Osorio  
Jhon en la tr 720 # 2-41 visita para  
redencion de pena por labores Artesanales  
Sn Presenta Novedad especial.

JHON JAIRO COELLO OSORIO  
1037128258

15 junio 2021 Se le ha visita al Sr. Ladino Puertas Jhon  
en la cl 57 g su # 66-09. visita para  
redencion de pena pa labores Artesanales  
Sn Presenta Novedad

JHON MILER LADINO PUERTAS  
7987416.87A

15 junio 2021 Se le ha visita al Sr. Venegas Castip  
Aligue en la Dg 62 g # 710-09 su visita  
para redencion de pena pa labores  
Artesanales Sn Novedad.

11378135

15 junio 2021 Se le ha visita al Sr. Sandoz Alatorre  
Mety en la cl 67 # 7A J-20 su  
visita para redencion de pena  
pa labores Artesanales Sn Presenta  
Novedad especial.

Sandoz Alatorre  
79813800.

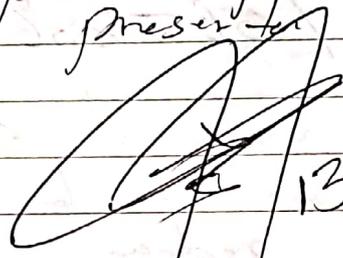
2 22 julio 2021

Se le ha visita al Señor Mantillas  
Vergara Nuado en la cl. 169 # 5AA-  
51 int 5 Apto 502 visita para redencion  
de Pena por labores Artesanales  
Sin presentar Novedad especial

Waldo Matilla  
PCC-79844326 BTA 

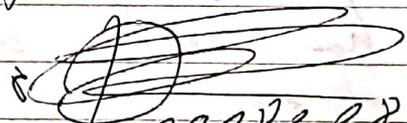
2 2 agosto 2021

Se le ha visita al Señor Suarez  
Corso Ramiro en la N 72 # 181-48  
Casa 4 visita para redencion  
de Pena por labores Artesanales  
Sin presentar Novedad

  
13454574

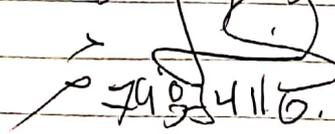
2 25 julio 2021

Se le ha visita al Señor Sosa Moreno  
Pedro en la N 9A # 6A-04 Apto 102  
visita para redencion de pena  
por labores Artesanales Sin  
Presentar Novedad especial

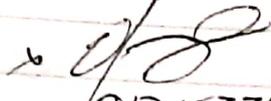
  
79726022

2 26 julio 2021

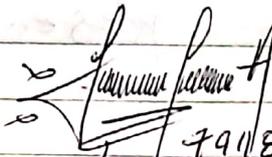
Se le ha visita al Señor Ladino  
Jhon, en la cl. 57 y su # 66-09 visita  
para redencion de Pena por labores  
Artesanales Sin Presentar Novedad

  
79844110. JHON LADINO

21 julio 2021 Se le ha visita al señor De Leon Burgos  
Orlando fernando en la. cil 25 # 68A-61  
int 1 Apto. (1003) para visita para redencion  
de Pena por labores Artesanales Sin  
Presenta Novedad especial.

  
78715224

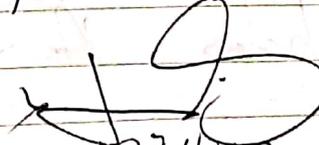
23 julio 2021 Se le ha visita al señor Avedun o  
Linares Alvaro en la. Nr 68 B # 22A-67.  
Casa 64 visita para redencion de  
pena por labores Artesanal. Sin Presenta  
novedad especial.

  
79118941 -

23 julio 2021 Se le ha visita al señor Vargas Diez  
Franklin en la. cil 63 g # 26-54 Apto  
visita para redencion de Pena por  
labores Artesanales Sin Presenta Novedad  
especial.

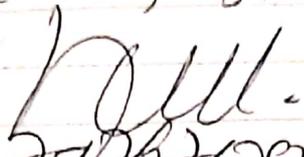
FRANKLIN U.  
1018431811

26 julio 2021 Se le ha visita al señor Ladino Puentes  
Jhon en la. cil 57 g su # 66-09 visita  
para redencion de pena por  
labores Artesanales sin Presenta  
Novedad especial.

  
791834110.

14 Agosto 2021

Se le ha visto al Sr. Caballero  
Vargas Hernando en la cil 21 # 813-30  
Tercer Apto 602. visita para  
redencion de pena por labores  
Artesanales Sn Presente Novedad

  
79767004 Bti

19 Agosto 2021

Se le ha visto al Sr. Ponciano  
Alvarez Fredy en la cil UC # 73-82.  
int 5 Apto 804 visita para  
redencion de pena por labores  
Artesanales Sn Novedad.

Ponciano Alvarez Fredy.  
79.656.261 Bti

20 Agosto 2021

Se le ha visto al Sr. Cuellar Osorio  
Jhon en la cil R 720 # 2-41 visita  
para redencion de pena por  
labores Artesanales. Sn Presente  
Novedad especial en la Actividad.

JHON JAIRO CUELLAR OSORIO.  
CC. 1031118258

20 Agosto 2021

Se le ha visto al Sr. Adriano Puerto  
Jhon en la cil 57 q sur # 66-09. visita  
para redencion de pena por labores  
Artesanales Sn Presente Novedad  
especial en la Actividad.

  
79.934.110.

**Señores**

**Juez 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**

**E. S. D.**

**Ref: 110016000000201400244**

**# interno 49455**

**Condenado: Jhon Miller Ladino Puertas**

**Asunto: recurso reposición y en subsidio apelación auto 9 de noviembre del 2021.**

**Juan Manuel Jerez Salamanca**, identificado con C.C No 79.785.633, portador de la T.P 125.777 del C.S.J, obrando con poder del señor **JHON MILLER LADINO PUETAS**, identificado con C.C No 79.834.110 condenado en el radicado de la referencia, actualmente recluso en prisión domiciliaria en la calle 57 G sur No 66-09 de Bogotá, con la presente, **obrando en termino,** interpongo frente al auto calendado del 9 de Noviembre de los corrientes, por el cual se le revoca a mi procurado el beneficio de prisión en lugar de residencia recurso de Reposición y en subsidio de apelación, a fin de que este auto se revoque al verificar el cumplimiento estricto de mi procurado frente a sus compromisos de permeancia en su lugar de residencia, **no sin antes señalar que frente al mismo, como consta en su despacho, se radico solicitud de nulidad de lo actuado por violación a garantías constitucionales, sustanciales y procesales por la falta del traslado propio del que trata el artículo 477 del C.P.P.**

Frente al recurso de reposición y de apelación de que trata el presten escrito, ruego a su despacho o al fallador de segunda instancia tenga en cuenta los siguiente elementos de hecho y de derecho

### **HECHOS**

**En cuanto los antecedentes que señala su despacho en el auto referido**

**1. Frente a este antecedente no se presente objeción alguna.**

2. **Frente al segundo antecedente:** Señala el auto recurrido en el presente escrito que mediante informe del 26 de julio de los corrientes, informe de funcionario del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución y penas se informó que el día 24 de julio (día sábado) de los corrientes no fue posible llevar a cabo la notificación del auto del 25 de marzo del año 2021, dado que mi procurado no fue ubicado en el inmueble donde cumple el sustitutivo otorgado y que se pretende revocar mediante el auto impugnado, refirió que llamo varia veces a la puerta y nadie atendió, que desde el tercer piso atendió una fémina que manifestó que no conocía a mi procurado y que él no vive en ese lugar.

**Respuesta a este antecedente:** Referente al hecho anteriormente señalado, **manifestamos categóricamente que es FASLO que el día sábado 24 de julio del año 2021, funcionario algún del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución y penas se acercara al lugar de residencia de mi procurado,** como consta en certificación adjunta, este se encontraba en compañía de su familia en este lugar de residencia, es acá donde su despacho debería cuestionar si acaso un día sábado es un día laboral para los funcionarios del centro de servicios administrativos de los juzgados que usted representa realice estas gestiones, en segundo lugar, refiere este funcionario que llamo varia veces a la puerta, a que se refiere con esto el funcionario? A que toco a golpes la puerta? Como se señala esta es una casa de 4 pisos que cuenta con timbre independiente para el apartamento donde reside mi procurado, y más falsa puede ser la apreciación de que una fémina que supuesta, ente reside en el tercer piso le señalo desconocer al condenado cuando la familia de este vive en este edificio desde el año 2016, así y todo, como consta en documentación anexa del penal que vigila el cumplimiento dela ejecución y permanecía en la residencia de mi procurado, se puede constatar que este, siempre que ha sido visitado por funcionarios del INPEC se ha encontrado en el lugar asignado para ese fin y compromiso.

3. **Frente al tercer y cuarto antecedente:** en este señala que su despacho ordeno correr traslado en los

términos del artículo 477 del C.P.P al penado antes de tomar decisión sobre lo normado en el artículo 477 del C.P.P, para lo cual, manifiesta un servidor del centro de servicios administrativos de los juzgados que usted representa que el día 21 de septiembre de los corrientes se desplazó al inmueble lugar donde reside mi procurado y que toco la puerta, que no pudo lograr su cometido pues nadie atendió y que a esto intento comunicarse via telefónica sin lograrla establecer.

**Respuesta a este antecedente:** El tramite señalado anteriormente nunca se surtió, esto señor Juez, se le ha señalado a su despacho en solicitud de control de legalidad de toda la actuación surtida en el presente tramite incidental y se ha puesto de presente en solicitud de nulidad, este no se ha surtido del ni por vía mail a este defensor, ni al condenado, ni en forma física al condenado ni a este defensor como lo señala en su auto del 9 de noviembre, donde asegura que se realizó mediante telegrama 10785 del 13 de Septiembre a mi persona a la dirección de mi domicilio, y lo aseguro bajo la gravedad de juramento, este nunca llego a su destino y no existe ni siquiera como consta en fotografías anexas traslado en la página de la rama judicial de su despacho.

Como consta, este defensor frete a esta anotación del 27 de septiembre del año 2021, remitió memorial a su despacho como consta en rama judicial y en correos electrónicos donde le solicito a usted, que se corriera el traslado correspondiente del artículo 477, situación que a hoy nunca se realizó, su despacho y solo da respuesta a esta solicitud en el acápite de otras determinaciones del auto recurrido y manifiesta que este se realizó como cosa curiosa mediante un telegrama que nunca llego a su destino cuando en reiteradas ocasiones su despacho notificado a mi persona y a mi procurado mediante correos electrónicos que ya son del conocimiento de su despacho, e ignorando lo señalado en el decreto 806 del 2020, al cual también su despacho debe acatamiento.

**En una forma violatoria al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución nacional, así mismo en desconocimiento de lo normado en el artículo 477 del C.P y de lo normado en el decreto 806 del 2020,** su despacho revoco el beneficio otorgado a mi procurado toda vez que ni a

este, ni a mi como su defensor, senos corrió el traslado propio que señala el artículo 477 Para pronunciarnos previamente a lo ya decidido por su despacho y aportar material probatorio que demostraría que mi procurado nunca ha violado su compromiso de permanencia en su residencia.

## **FUNDAMENTO EN DERECHO**

Su señoría, con respeto debemos solicitarle se de acatamiento a los recursos y se revoque la decisión plasmada en el auto del 9 de noviembre de los corrientes, **pues mi procurado nunca se ha sustraído a las obligaciones suscritas por el frente al beneficio que se pretende revocar**, esto se demuestra con documento de que se suscribe bajo la gravedad de juramente por personas que habitan el mismo edificio donde él cumple su prisión domiciliaria, además que como se despende de las respuesta a los antecedentes por usted planteados, quedan varias dudas sobre la veracidad del funcionario que manifiesta se acercó al lugar de residencia de mi procurado un días sábado a cumplir con la notificación, y que una fémina le manifestó que mi procurado no era conocido por esta que este ni siquiera vive en ese lugar, pero su señoría, acaso no es en este mismo lugar donde se dio notificación la presente providencia?

Así mismo su señoría, como se ha referido en solicitud de control de legalidad y nulidad del incidente propio que se está atacando con los recurso acá sustentados, **No es verdad**, como lo señala el funcionario del centro de servicios, como usted lo señala en el auto del 9 de noviembre de los corrientes **que el día 21 de septiembre de los corrientes este se intentó hacer de forma presencial en el lugar de residencia de mi procurado, y menos verdad es que este traslado se haya efectuado a mi persona por un telegrama al lugar donde tengo residencia en la ciudad de Bogotá, carrera 57 a No 131 a -14 casa 102, conjunto iberia 14 P.H, esto nunca ocurrió**, y ahora bien su señoría, acá ya es de resaltar y que su despacho tenga en cuenta lo reglado en el decreto 806 del 2020, lo cual, a todas luces, dejaría sin eficacia o legalidad esta falacia planteada por funcionarios del centro de servicios frente a los traslados que se requieren para la valides de su pronunciamiento del 9 de noviembre, y lo señalado por su despacho sobre el telegrama enviado a mi lugar de residencia, a continuación

dejo para su conocimiento lo señalado por el decreto 806 del año 2020

## **DECRETO 806 20 DE JUNIO DEL 2020**

*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional".*

**Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**

y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

**Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial**

**específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.**

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.** En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

**Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.**

Artículo 9. **Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.**

**Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

Como se ha evidenciado en toda la actuación del incidente de la revocatoria del sustitutivo a la prisión ya señalado, su despacho a desconocido de forma tajante lo señalado en el artículo 477 del C.P.P, y así mismo, se pretende dar visos de legalidad a una actuación que de entrada en su trámite igualmente desconoció lo normado el decreto 806 del 2020 y lo pertinente a los traslados, traslados que como se ha señalado no se han surtido ni a mi procurado ni a mi persona, **traslados que siquiera están reflejados en la página judicial propia de juzgado pues como se evidencia en la misma, estos nunca se registraron,** ni para ser descargados en los autos del despacho ni el link especial de esta página en lo pertinente a los traslados de ley.

### **SOLICITUD**

Respetuosamente solicito a su despacho, se revoque lo fallado en el auto del día 9 de Noviembre de los corrientes, por medio del cual se dispone *la revocatoria del benéfico otorgado en virtud del artículo 38G del C.P al condenado,*

*toda vez que esté en ningún momento ha violado los compromisos adquiridos en virtud de la obtención del sustitutivo de prisión domiciliaria del cual esta y debería seguir disfrutando.*

*De no ser cogidas estas pretensiones, respetuosamente solicito a su despacho se dé trámite al recurso de apelación ante el funcionario competente para este fin.*

Agradezco el trámite y respuesta a la presente.

Del Señor Juez.



**JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA**

C.C No 79.785.633

T.P 125.777

Cel: 3022911840

Mail: [juan-m-jerez@hotmail.com](mailto:juan-m-jerez@hotmail.com)

Bogotá DC 25 de noviembre del 2021

**PARA:** A quién interese.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA.**

Nosotros, María Yarledis Quinchia Escobar identificada con cédula de ciudadanía número, 52.241.930 de Bogotá, Angie Marcela Ospina Quinchia identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.547.090 de Bogotá y Jhon Nicolás Ladino Quinchia identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.582.474, quiénes vivimos actualmente en la calle 57gsur# 66-09, barrio Villa del Río, localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá.

**Declaramos bajó la gravedad del juramento qué:**

- 1- Conocemos al señor Jhon Miller Ladino Puertas de gran parte de nuestras vidas.
- 2- Qué ocupamos y residimos en la dirección antes mencionada, desde mayo del año 2016.
- 3- Qué pará el día de fecha 24 de Julio del año en curso, qué era día sábado, estuvimos durante todo el día en la casa junto con el señor Jhon Miller Ladino Puertas.
- 4- Qué él día antes mencionado (24-07-2021) NO recibimos ni atendimos ningún requerimiento o llamado, ni al timbre del cuarto piso ni a los teléfonos celulares de nuestra pertenencia, pará el señor Jhon Miller Ladino Puertas en ninguna hora del día.
- 5- Que de haberse dado la circunstancia antes mencionada, le hubiéramos avisado al señor Ladino Puertas, ya qué el permanece a diario en la casa.
- 6- Qué él oficio que realiza a diario el señor Jhon Miller Ladino Puertas, es el de fabricar manillas y algunas artesanías.
- 7- Qué yó, Angie Marcela Ospina Quinchia, vivo o habitó en el primer piso de la dirección arriba mencionada y permanezco a diario en la casa, qué NO soy empleada de ninguna empresa.
- 8- Qué desde el apartamento del cuarto piso, NO se oye ni se escucha cuando golpean o tocan la puerta principal de la casa en el primer piso, por ése motivó se tiene un timbre única y exclusivamente para el apartamento del cuarto piso.

No siendo más en la presenté declaración, quedamos atentos a cualquier solicitud.

Yarledis Quinchia,  
Atte: María Yarledis Quinchia Escobar

Esposa.

C.C 52.241.930

Tel: 3224141546

Correo electrónico: [iladinoj@hotmail.com](mailto:iladinoj@hotmail.com)



Angie Marcela Ospina  
Angie Marcela Ospina Quinchia

Hija de crianza

C.C 1.024.547.090

Tel: 3505015575

Correo electrónico: [angiemar\\_14@hotmail.com](mailto:angiemar_14@hotmail.com)



Jhon Nicolás Ladino Quinchia

Hijo

C.C 1.013.582.474

Tel: 350 6094606

Correo electrónico: [Niko.ladino22@gmail.com](mailto:Niko.ladino22@gmail.com)

